



Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de las instalaciones que se integran en el área de Vestidores.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Ordenamiento se define como:

- I. **Deportivo**, al Centro Deportivo Chapultepec, A.C.
- II. **Administración**, a las autoridades del Deportivo.
- III. **Casillero**, el espacio que el Deportivo pone a disposición de los usuarios para efectos de guardar su ropa y objetos personales de aseo o de alguna actividad recreativa, deportiva o sociocultural.
- IV. **Sistema de Administración de Usuarios**, es la aplicación electrónica desarrollada para el manejo y resguardo de la información inherente a cada uno de los usuarios del Deportivo.

Capítulo II Del Uso de Vestidores

Artículo 3.- El acceso al área de vestidores estará restringido a los usuarios que soliciten el servicio de toalla y casillero en el control de toallas respectivo, así como a los que cuentan con un casillero en renta.

Artículo 4.- Los usuarios entre 6 y 12 años de edad deberán solicitar el servicio de regaderas en el área de baños destinada especialmente para ellos, en tanto que los menores de esa edad podrán ingresar a los pisos de adultos, siempre que estén acompañados por su papá o un hermano mayor de edad en el caso de los hombres, o por su mamá o una hermana mayor de edad en el caso de las mujeres.

Artículo 5.- Solamente las madres o hermanas mayores de 18 años, podrán ingresar a los vestidores de niñas y niños, para apoyar al aseo de sus familiares ubicados en el rango señalado en el punto anterior, debiendo las primeras abstenerse de utilizar estas instalaciones para bañarse, cambiarse de ropa o para hacer sus necesidades fisiológicas.

Capítulo III Del Uso de Casilleros

Artículo 6.- La Administración tendrá en todo momento la facultad de vigilar el debido uso y conservación de los casilleros propiedad del Deportivo.



Artículo 7.- La Administración asignará un número determinado de casilleros al uso particular de los usuarios que lo soliciten y, otro, al servicio general, teniendo como base para tal efecto, los estudios que realice acerca del nivel de demanda de este servicio. La asignación de un casillero al uso particular implicará el dejar de prestar otro casillero de uso general para el servicio del usuario.

Capítulo IV De las Solicitudes y de la Asignación

Artículo 8.- Los usuarios interesados en obtener el uso particular de un casillero deberán solicitarlo por escrito a la Administración, mediante el formato que la misma establezca para tal efecto. La recepción de solicitudes será permanente dentro de los horarios de atención a usuarios.

Artículo 9.- La recepción de una solicitud no implica la asignación inmediata de un casillero, conforme a lo previsto en el artículo séptimo de este Reglamento, por lo que de no existir disponibilidad en ese momento, la Administración será responsable de establecer un registro de espera, el cual deberá publicarlo, a efecto de que los usuarios puedan consultarlo en todo momento.

Artículo 10.- La asignación de casilleros pretende facilitar el uso de las instalaciones del Deportivo a aquellos usuarios que regularmente acuden al mismo, por lo que la vigencia de este servicio, estará sujeta a la frecuencia con que el usuario asista. El interesado deberá contar con 48 asistencias a las instalaciones del Deportivo durante el año previo a la fecha de solicitud.

Artículo 11.- En la asignación de casilleros, invariablemente deberá tenerse en cuenta el orden en que se recibieron las solicitudes de los usuarios, por lo que la Administración llevará un registro en el que se consigne el número consecutivo y la fecha de recepción. Una vez autorizado el uso particular de un casillero, el usuario podrá elegir el piso de su preferencia y, a través del "Sistema de Administración de Usuarios" que para tal efecto cuenta el Deportivo, lo asignará de manera aleatoria, debiendo recabar firma de conformidad y compromiso del usuario de utilizarlo, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Sólo se podrán asignar dos casilleros por familia, uno en caballeros y otro en damas, en el entendido de que no se podrá autorizar que los dos se asignen para el mismo género; esto es, caballeros o damas, salvo en los casos en los que no se tenga registrado un cónyuge.

Artículo 13.- La asignación de un casillero en determinado piso, estará sujeta a la disponibilidad que se tenga de los mismos en el piso solicitado, conforme a lo previsto en el artículo séptimo de este Reglamento.



Artículo 14.- Los casilleros asignados no podrán ser transferidos, ni se permitirá su uso a terceras personas, excepto entre miembros de una misma familia; esto es, padres e hijos y hermanos.

Capítulo V Del Uso y Conservación

Artículo 15.- Los usuarios se obligan a mantener los casilleros en las mismas condiciones en las que se les entrega, debiendo reportar de inmediato a la Administración, cualesquiera anomalía al respecto, absteniéndose de realizarle adecuación alguna al mismo, de tal manera que modifique el estado original de entrega.

Artículo 16.- El usuario beneficiado con la asignación de un casillero se obliga a permitir, con fines de mantenimiento, la inspección ocular interna del mismo cuando la Administración lo solicite, la cual invariablemente se llevará a cabo ante la presencia del usuario que lo posea, a cuyo cargo quedará la apertura y cierre del casillero inspeccionado.

Artículo 17.- Los usuarios deberán abstenerse de almacenar alimentos, bebidas, sustancias prohibidas o cualesquiera otro bien distinto a los fines enunciados en la fracción III del artículo segundo de este Reglamento.

Artículo 18.- Los usuarios que ocupen casilleros de uso general, deberán desocuparlos al término de servicio, no obstante que pretendan solicitarlos en horario posterior.

Capítulo VI Del Pago de Cuotas

Artículo 19.- El servicio de casilleros particulares será proporcionado contra el pago de una cuota trimestral, cuyo monto dará a conocer oportunamente la Administración.

Artículo 20.- El pago de casilleros señalado en el artículo inmediato anterior deberá ser simultáneo al pago de la cuota de usuarios. Cuando se trate de usuarios institucionales, el pago quedará a cargo de la Institución Financiera respectiva, salvo notificación en contrario, en cuyo caso el usuario será responsable directo del pago respectivo.

Artículo 21.- Cuando haya transcurrido un trimestre sin haberse cubierto el pago de un casillero, el "Sistema de Administración de Usuarios", liberará su asignación automáticamente por lo que quedará disponible para otro solicitante.



Capítulo VII De las Obligaciones y Sanciones

Artículo 22.- Los usuarios que contravengan lo señalado en los artículos 15 al 17, implicará la cancelación del permiso para usar un casillero en forma particular, por lo que deberá transcurrir un año calendario para que se les pueda asignar nuevamente un casillero, para lo cual deberán proceder conforme a lo señalado en el Capítulo IV, Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 23.- La cancelación del permiso de uso particular de un casillero conlleva el desalojo de los objetos que se encuentren en su interior. En el supuesto de que el usuario no se presente en el término de 8 días a efectuar el desalojo, por este sólo hecho faculta a la Administración a abrir el casillero y a depositar los bienes encontrados en una bolsa sellada, y almacenar la misma en una bodega especial donde se resguardan las prendas y objetos extraviados. Asimismo, transcurrido un plazo de 30 días calendario, faculta al Centro Deportivo Chapultepec, A.C., para entregar en calidad de donación los objetos no reclamados a un centro de beneficencia.

Capítulo VIII Del Uso de Toallas

Artículo 24. Los usuarios podrán solicitar una toalla del Deportivo para el uso exclusivo en el secado de su cuerpo en el área de baños y vestidores.

Artículo 25.- Para obtener el servicio de toalla, deberán presentar su credencial de usuario actualizada y en buen estado, o en su caso el pase de olvido de la misma, este último fechado el día que se solicite el servicio.

Artículo 26.- Los usuarios deberán revisar que la toalla que reciben en préstamo se encuentra en condiciones de ser utilizada, es decir, sin manchas o deteriorada. Este procedimiento también lo llevará el controlista al momento de recibir la toalla.

Artículo 27.- En caso de salir del Deportivo por un tiempo breve, los usuarios podrán solicitar la credencial depositada en el control de toallas, para efectos de registrar su salida y regreso en el torniquete de usuarios, depositando en su lugar una identificación oficial, debiendo reponer a su regreso la credencial de usuario en dicho control.

Artículo 28.- En caso de requerir toallas adicionales, deberán pagarse con anticipación en la Caja General, entregando al Controlista el comprobante correspondiente.



Capítulo IX Del Uso de Regaderas

Artículo 29.- Se deberá utilizar la cantidad mínima de agua requerida para el lavado del cuerpo, absteniéndose de usarla para fines distintos, como es el lavado de prendas de vestir o para otros propósitos.

Artículo 30.- Los usuarios que dejen de utilizar una regadera, ya sea por ingresar a la sala de vapor o por abandonar el área de regaderas, deberán retirar sus objetos personales de la misma, a fin de facilitar su utilización por otros usuarios.

Capítulo X Del Uso de Vapores

Artículo 31.- Los usuarios aceptan que su ingreso y estancia en esta zona es bajo su propio riesgo y sin ninguna responsabilidad para el Deportivo.

Artículo 32.- El nivel de calor en las salas de vapor deberá ser acorde con los requerimientos de los usuarios en turno, por lo que deberá tomarse en cuenta la opinión sobre dicho nivel, tanto de los usuarios que se encuentren dentro de la sala, como de los que ingresen en ese momento.

Capítulo XI Del Uso de Sanitarios

Artículo 33.- Durante su estancia en esta área, los usuarios deberán utilizar el papel sanitario colocado en ese lugar para tal fin, debiendo depositarlo posteriormente en los WC, tomando en cuenta que este tipo de papel es biodegradable.

Capítulo XII De las Prohibiciones

Artículo 34.- Los usuarios deberán abstenerse de lo siguiente:

- I. Realizar actos agresivos o violentos, emplear palabras altisonantes, señas obscenas, alterar el orden o incurrir en faltas de respeto o decoro contra los demás usuarios y el personal administrativo.
- II. Consumir alimentos y bebidas embriagantes, fumar y escupir en el piso.
- III. Poner en funcionamiento aparatos de sonido particulares.



Reglamento para el uso de Vestidores, Casilleros, Toallas, Regaderas, Vapores y Sanitarios

- IV.** Esparcir talco o cualquier otra sustancia sobre las bancas, lavabos, espejos, pisos y demás bienes del Deportivo. En caso de que esto suceda, el usuario que lo ocasione deberá limpiar de inmediato el área afectada.
- V.** Sacudir su ropa y calzado de piel o tenis. En caso necesario deberá hacerlo dentro de los cestos para basura.
- VI.** Solicitar un casillero de uso general, cuando ya se tenga uno asignado en renta para uso personal.
- VII.** Colocar y colgar objetos personales sobre las paredes, espejos, casilleros, cambiadores de pañales y mobiliario instalado en esta área, así como modificar el estado físico de los mismos.
- VIII.** Emplear las bancas para acostarse o para realizar ejercicios.
- IX.** Utilizar las toallas para fines distintos a los descritos en el Capítulo VIII, Artículo 24, del presente Reglamento, como son la limpieza de calzado o de objetos personales.
- X.** Devolver la toalla en condiciones de deterioro o manchas, o una toalla distinta a la recibida inicialmente. En estos casos, el usuario deberá cubrir el costo de la misma en la Caja General.
- XI.** Reservar vestidores, bancas, regaderas, contactos eléctricos, ganchos, espejos y repisas, así como utilizarlos por tiempo excesivo.
- XII.** Aplicar cualquier tipo de tintes y mascarillas, así como tratamientos de depilación y efectuar cortes de cabello dentro de estas instalaciones.
- XIII.** Subir los pies con calzado sobre las bancas o pararse sobre éstas, así como ocuparlas para colocar objetos personales.
- XIV.** Ingresar a las regaderas y vapores con objetos ajenos al aseo personal, como son periódicos o revistas.
- XV.** Hacer sus necesidades fisiológicas en regaderas y vapores.
- XVI.** Lavar su ropa u otros objetos ajenos al aseo personal.
- XVII.** Permanecer en exceso en las regaderas, aún cuando no haya demanda del servicio por parte de otros usuarios.
- XVIII.** Usar cualquier tipo de sustancia, como aceites o materiales vegetales, ya sea que se apliquen sobre el cuerpo o que se coloquen en algún lugar de la sala de vapor.



Reglamento para el uso de Vestidores, Casilleros, Toallas, Regaderas, Vapores y Sanitarios

- XIX.** Ingresar con el cuerpo enjabonado, o enjabonarse dentro de las regaderas de presión o salas de vapor.
- XX.** Colocar prendas de vestir o cualquier otro objeto sobre las instalaciones del vapor.
- XXI.** Deambular descalzo en esta área, por lo que por medidas de seguridad e higiene deberán en todo momento, utilizar sandalias con suela de hule u otro calzado de su preferencia.
- XXII.** Dejar los objetos personales que sean desechados, como son los rastrillos, envases de espuma o de shampoo, estropajos, jabones y envolturas, los cuales deberán depositarse en los cestos de basura colocados para este fin en el área de vestidores.
- XXIII.** Solicitar servicios particulares u ofrecer gratificaciones a los empleados o prestadores de servicios del Deportivo.
- XXIV.** Permanecer en esta área o en otras instalaciones en horario posterior al cierre del Deportivo.

Capítulo XIII Transitorios

Artículo Primero.- La Administración y los controlistas tendrán la facultad de negar el servicio, de impedir el acceso o solicitar la salida de cualquier persona que no cumpla con los lineamientos señalados en este Reglamento.

Artículo Segundo.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Administración.

Artículo Tercero.- La resolución de situaciones no previstas en el presente Ordenamiento, serán resueltas por la Administración.

Atentamente

La Dirección General